

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 47. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. Fuera de la Capital **14 id.** id.—Num. suelto **1 y 1/2 id.**

Viernes 19 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION: En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 90.

Por el correo de hoy, remito á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia por el debido conducto, un ejemplar impreso para la liquidación de ingresos que respectivamente deben unir los Alcaldes al presupuesto adicional, y otro de la de gastos, todo con arreglo á lo dispuesto en mi circular fecha 18 del mes próximo pasado.

Cáceres 18 de Abril de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno, con fecha 10 del corriente, el anuncio siguiente:

«Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cáceres hasta el pueblo de Arroyo del Puercu, que forma la primera seccion de la de segundo orden de Cáceres á Alcántara, cuyo presupuesto asciende á 1.864.131 rs. 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvierén al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 10 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para la concurrencia de licitadores, advirtiendo que el presupuesto, condiciones y planos correspondientes estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento todos los dias, de doce á tres de la tarde, y que las proposiciones que se hagan, deben ajustarse al modelo que á continuacion se inserta.

Cáceres 15 de Abril de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cáceres al pueblo de Arroyo del Puercu, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Palomero.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Palomero, dotada con 2.000 rs. anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de

lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se hará con plena sujecion al art. 79 de la ley Municipal y teniendo en cuenta el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 16 de Abril de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Aldea del Obispo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Aldea del Obispo, dotada con 3.000 rs. anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se hará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 16 de Abril de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 106, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 1.º de Mayo próximo en la Peninsula é islas Baleares, y el 20 del propio mes en Canarias.

Dado en Aranjuez á 14 de Abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid núm. 102, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859 continuarán enajenándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los censos segun la de 14 de Marzo de 1859.

Art. 2.º El producto de estas ventas se destinará:

Primero. Al reembolso y amortizacion de la Deuda pública con interés, en la forma que se establece por la presente ley.

Segundo. A cubrir el déficit de 214 millones de rs. que, en los recursos aplicados por la ley de 1.º de Abril de 1859 al crédito de 2.000 millones de rs., produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de Noviembre del mismo año dió al fondo de redencion del servicio militar.

Tercero. A satisfacer la cantidad de 467 millones de rs. en que se amplian los créditos abiertos por la expresada ley de 1.º de Abril de 1859 del modo siguiente:

Rs. vn.	20 millones para reparacion de templos.
40	para vasos y ornamentos sagrados, segun rúbrica, y demas objetos para el culto de las iglesias parroquiales.
250	para el material de marina.
50	para el de artillería.
100	para fomento de riegos, con sujecion á la ley que se publique previamente al efecto.
17	para el de telégrafos.
20	para la construccion de uno ó mas edificios destinados á las academias, museos ó Biblioteca Nacional, segun lo acuerde el Gobierno.

Total rs. vn. 467 millones.

Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la Deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los 678 millones de rs. á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior.

Si esta tercera parte excediera de 678 millones de reales, el exceso se empleará también en el reembolso y amortización de la Deuda pública, así como lo que excedan los recursos de la ley de 1.º de Abril de 1859 á los gastos en ella autorizados.

Art. 4.º Los fondos que se aplican al reembolso y amortización de la Deuda se invertirán en compras que hará la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de Enero y Julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior por mitad en las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100.

Art. 5.º De los títulos de la Deuda consolidada que la Junta recoja por compra, ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metálico, según el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1856, se convertirán 900 millones de rs. nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos. Los demás títulos que se adquirieran serán desde luego amortizados.

Art. 6.º Las inscripciones á favor de la Caja de Depósitos se entregarán á la misma, y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la Deuda flotante del Tesoro que proceda de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados.

Art. 7.º Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuese necesaria, por medio de públicas licitaciones acordadas por el Consejo de Ministros á propuesta del de Hacienda, despues de convertidas en títulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso.

Art. 8.º Serán amortizadas definitivamente las inscripciones que resultasen excedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la Deuda flotante en la parte á que el art. 6.º se refiere.

Art. 9.º Mientras subsistan las inscripciones en la Caja de Depósitos, los intereses que la misma perciba de la Tesorería de la Deuda pública se aplicarán á cubrir los que el Tesoro haya de pagar por los de la Deuda flotante.

Art. 10.º Se autoriza al Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortización conceden á los compradores de bienes nacionales, pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los 458 millones de la Deuda flotante, prescindiendo de la previa compra de títulos de la Deuda de que trata el art. 4.º, ya para aplicar los productos de la negociacion á la amortizacion definitiva de la Deuda consolidada y diferida. En ambos casos el interés de la negociacion no excederá del que respectivamente devengue la Deuda flotante, ó del que corresponda á la Deuda consolidada, según fuera la aplicacion que se diese al producto de esta negociacion.

Art. 11.º El Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las obras y servicios á que se refieren los créditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta anualmente del uso que haga de las autorizaciones que por ella se le conceden, en la misma forma y al propio tiempo que cumpla con lo prevenido en los artículos 4.º y 10 de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Art. 12.º El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á la ejecucion de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 7 de Abril de 1861.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En la Gaceta de Madrid núm. 68, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor.

Número de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. cénts.
Zaragoza.		
18196	D. Andrés Camañes..	80
Cuenca.		
18217	D. Telesforo Mariana.	6,80
18220	Manuel Romero. . .	9,71
Toledo.		
18269	D. Blas Gómez.	45752,77
18288	Mariano Lopez.	44816,77
18292	Manuel Martin.	2574,27
Cádiz.		
18315	D. Francisco Alvarez.	3237,98
18320	Antonio Gandul.	9600,15
18322	Francisco de Paula Inarejo.	539,53
Canarias.		
18325	D.ª Agustina Alvarado	3795,56
18326	D. Francisco Arturo..	4582
18327	Francisco Arocha.	5070,50
18328	D.ª María del Carmen Baez.	5262,83
18329	María Cabrera.	4519,50
18330	Juana Calderin	847,45
18331	Juana Ceballos	5717,77
18332	Juana Diaz.	2389,03
18334	Ignacia García.	4872,77
18335	Ana Guanch.	1365
18336	D. Salvador Nieves. . .	2021,21
18337	Domingo Gonzalez Saavedra.	3653,50
18338	D.ª Josefa Hernandez Correa.	1905
18339	Juana Hernandez.	4746
18340	Antonia Navarro.	4173,15
18341	Josefa de Paz.	5934
18342	D. Domingo Rodriguez	6758,50
Málaga.		
18344	D.ª Isabel Maria Fra- cer.	40151,39
18346	D. Juan Hernandez. . . .	7351,33
18351	Salvador Ramos Salinas.	4907,62
Navarra.		
18359	D. Matias Magaña. . . .	431
18361	Pascual Munarriz.	431,03
18362	Venancio Montero.	21204
18364	Marcelino Munarriz	1056
18366	Francisco Mariátegui.	305,53
18368	Francisco Nagore.	305,53
18369	Manuel Antonio Nieto.	691,86
18374	Lorenzo Ollacáriz.	116,39
18389	José Maria Velilla. . . .	6281,48
Sevilla.		
18394	D. Antonio Joaquin de Acosta.	20807,33
18400	D.ª Ana Martin.	9926,50
Zamora.		
18411	D. Mariano Rodriguez.	45576
Zaragoza.		
18412	D. Blas Montaña.	2949,80
Madrid.		
18416	D. Magin Alber.	842,53
18417	Vicente Alvarez.	3804,53
18418	Gregorio Baró.	4997,65
18419	Juan Baulista Bernier.	96
18420	Francisco Barrientos.	828,89
18421	Miguel Barona.	4118,12

18423	Fausto Cot.	3803
18425	Pedro Caballero.	1964,95
18426	Santos Cirujano.	325,15
18427	Bartolomé Conde.	6003,89
18428	Antonio Cambra.	4001,65
18429	Felipe Casas.	4990,59
18430	José Dalman.	395
18431	Benito Fernandez.	4390,56
18432	Miguel Fernandez.	690,39
18433	Nicolás García.	2840,48
18434	Rodrigo García.	2289,62
18437	Manuel Góngora.	993,07
18439	Sebastian Ibañez.	833,56
18440	José Lopez.	488,12
18441	Francisco Media- villa.	86,39
18444	Mariano Maroto.	540,30
18445	Pablo Molini.	533,83
18446	Miguel Martinez.	5767,06
18447	Félix Moreno.	3397,06
18448	José Maiyón.	4423,65
18451	Bernardo Ortega.	6356,48
18452	Lorenzo Ortega.	569,06
18453	Lorenzo Pieuli.	7909,42
18454	Manuel Parrillas.	4801,18
18456	José Sanchez.	1359,30
18457	Matéo Torres.	6712,30
18468	D.ª Josefa de la Cruz.	4917,42
18469	María del Carmen Corral.	41740
18471	Bernardina Domin- go.	40633,30
18473	Teresa Fernandez.	4216,65
18475	Leoncia Hernandez	4733,09
18477	María García Esca- lante.	1206,89
18479	María García de Vegas.	15888,92
18480	Catalina Goñi.	6074,48
18482	María García Ju- rado.	4194,27
18483	Juliana García de la Llave.	634,45
18486	Isabel Guemes.	2533,30
18488	D. José Hernandez Pingarron.	26815,86
18489	D.ª Josefa Hernandez.	27748,24
18493	Angela Juarez.	4446,65
18494	Juana Maria Lopez.	2972,89
18495	Gerónima Lopez.	2226,56
18497	Josefa Moreno.	8886,92
18508	Lulganda Zuluaga.	440,53
18512	D. Sinforoso Tarro. . . .	3948,09
18513	José Tejada.	5534,39
Fomento.		
18520	D. Enrique Alam.	588,39
18522	Angel Arribas.	518,71
18523	José Alvarez Nuñez	2665,45
18526	José Valdasano.	518,71
18527	Francisco Boquerin	750,24
18533	Dionisio Colomez.	695,39
18538	Antonio Calvo Ru- bio.	143,45
18540	Mariano Cervigon.	3758
18542	Domingo Cardenal.	2122,77
18544	Francisco Clavijo.	2550,36
18545	Isidro Diaz de Otero	3000,36
18548	Manuel Estebans.	518,71
18557	Bráulio Angel Gar- cía.	1803,83
18564	Joaquin García y García.	1636
18566	Eduardo Godino.	518,71
18568	Cayetano Gonzalez de la Vega.	584,45
18572	Antonio Iturralde.	149,62
18576	Francisco Legama.	4166,65
18581	Eusebio Martinez.	840,30
18584	Vicente Masa.	777,30
18588	Serapio de la Mo- rena.	2670
18590	Casto Marcoartú.	586,12
18592	Juan José Milla.	63,65
18595	Juan Martinez Villa	518,71
18596	Alejandro Millan.	950,24
18600	Antonio Nieto.	1914,15
18604	Juan Orense.	2258,18
18609	José Perez y San Juan.	240,86
18613	Pedro Perez de la Sala.	1500
18614	José Peñaredonda.	1166,65
18616	Eduardo Romero.	292
18620	Máximo Rojo.	1500,24
18621	Mariano Rojo.	1500

18622 Antonio Ruiz Cas- taneda. 4166,65

18625 Antonio María San- chez. 1620,27

18633 Pedro Torres Isunza 2000

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

El Lunes 29 del actual y hora de las cuatro de su tarde, se rematarán en pública subasta en el Almacén de Comisos de esta Capital, y en un solo acto, los efectos que á continuacion se expresan, procedentes de una aprehension verificada por el Cuerpo de Carabineros.

Valor en tasacion de los efectos. Rs. cénts.

Trece cueros vacunos, al pelo, á 85 reales uno. 1105

Nueve idem idem idem de año- jos, á 35 rs. 315

Siete idem idem idem de ma- mones á 20 140

Diez idem idem idem mas infe- riores que los primeros á 60. 600

Diez idem idem idem de años, á 30. 300

Cuatro idem idem idem idem, á 18. 72

Siete idem idem idem mamo- nes, á 15. 105

Uno idem de caballo. 15

Uno idem de chivo. 5

Tres pieles de zorra, á 2 rs. 6

Uno idem de tejón. 4

Nueve idem de cordero. 6

Siete arrobas y tres cuartos de cobre viejo, á 75 rs. 581 25

Seis y media idem de metal a- amarillo viejo, á 50. 325

Tres cueros vacunos, á 80 rs. uno. 240

Dos idem idem pequeños, á 15. 30

Diez y nueve pieles de cabra, á 6 rs. 114

Dos cueros asnales, á 6 id 12

Sesenta y cuatro pieles de cor- dero, á 50 cénts. 32

Total 4007 25

Lo que se hace saber por medio del Periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran inter- resarse en dicha subasta.

Cáceres 15 de Abril de 1861.—J. Ma- nuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBUCHE

Presentacion de relaciones.

En virtud del acuerdo de este Ayunta- miento, de 6 del corriente, he señalado el plazo de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los contribuyen- tes por el concepto de territorial, así ve- cinos como forasteros, como preliminar del repartimiento de inmuebles para 1862, á fin de que en dicho término pre- senten en la Secretaria de este Municipio las relaciones de su riqueza; apercibidos, que de no hacerlo así, incurrirán en las penas marcadas por el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oidos en desagravio.

Acebucho 10 de Abril de 1861.—El Alcalde, Pedro Muñoz de Lucas.—Por su mandato, Tomás Sevilla Nuñez, Se- cretario.

Vacante de Cirujano.

La de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, casa-habitacion y cien fanegas de trigo por las igualas de los vecinos no pobres, cobradas por el Facultativo, auxiliado del Ayuntamiento, en el mes de Agosto. Es cargo del Facultativo los primeros reconocimientos de los mozos comprendidos en la quinta, las autopsias de los cadáveres que se hallen en esta jurisdiccion, la inoculacion de la vacuna, la asistencia en los partos y demas obligaciones que aconseja la ley de sanidad vigente.

Los aspirantes a dicha plaza dirigiran sus solicitudes a la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los treinta dias contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Periódico oficial, pasados los cuales se proveerá en el profesor que reuna mejor idoneidad.

Fresnedoso 12 de Abril de 1861.—El Alcalde, José Sanchez.—Por su mandado, Juan C. y Perez, Secretario.

El Lic. D. Anselmo Sanchez de Leon, Juez interino de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se convoca a junta general de acreedores para el nombramiento de sindicós en el concurso voluntario de D. Pascual Fabregat, del comercio que fué de esta Capital, para cuyo acto se ha señalado el dia 4 de Mayo proximo, a las once de su mañana, ante la casa-audiencia de este Juzgado, no habiendo tenido efecto dicho nombramiento en la celebrada el 10 del corriente mes, por falta de concurrencia a ella de suficiente número de acreedores.

Cáceres 11 de Abril de 1861.—Anselmo Sanchez de Leon.—El actuario, Bernardo Lopez.

José Galan Reyes, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mérito, ha recaido la sentencia que su tenor y el de su publicacion a la letra dice:

Sentencia.

En la villa de Montanech, a 15 de Marzo de 1861.

Visto el expediente de menor cuantía, promovido a instancia de D. Agustin Gomez Huertas, de esta vecindad, y en su nombre el procurador D. Juan Antonio Gonzalez, como demandante, sobre que se declare de su propiedad y se alce el embargo y entreguen al demandante diez tinajas embargadas, en el concepto de serlo de la de Francisco Gomez Zambrano, consecuencia de la ejecucion entablada contra él, por Antonio Cuesta Galan, ambos de esta villa, y en ausencia y rebeldia de estos los estrados del Juzgado.

Resultando; Que en virtud de un crédito que el Cuesta Galan tenia contra el Gomez Zambrano que este reconoció judicialmente, se interpuso por aquel demanda ejecutiva en 12 de Diciembre último, por la cantidad de 1.400 rs., a consecuencia de la cual se embargaron al Zambrano en concepto de pertenecerle diez tinajas que guardaron harian 210 arrobas de vino que con otros bienes mas embargados quedaron depositadas en Juan Maestre Galan.

Que según escritura otorgada en 28 de Noviembre último, y por virtud de varios créditos o préstamos que Agustin Huertas tenia hechos al Zambrano, y liquidacion que de ellos hicieron, este era en deber la cantidad de 7.642 rs. para cuyo pago por no poderlo hacer en metálico, le cedió varios bienes raices y muebles, siendo estos

22 tinajas para vino, de cabida de 497 arrobas por precio de 1.493 rs.

Que según la prueba testificada hecha a instancia del Agustin Gomez Huertas, las diez tinajas embargadas a consecuencia de la ejecucion del Cuesta Galan, son las mismas que antes tenia en su casa Francisco Gomez Zambrano, y que este dió al Huertas con otros mas en pago de la deuda de que se ha hecho mérito anteriormente.

Y considerando que ademas de la prueba hecha por la que se acredita que las diez tinajas embargadas porque se ha deducido la terceria de dominio, son de la propiedad del demandante, se deduce tambien por la no pretension en el juicio del ejecutante y ejecutado oponiéndose a aquella.

Fallo:

Que debo declarar y declaro de la propiedad de Agustin Gomez Huertas las diez tinajas embargadas, y en su consecuencia se alce el embargo de las mismas y dejen a la libre disposicion del citado Huertas; desglóse la escritura presentada quedando testimonio de ella en el expediente y devuélvase.

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando que se hará saber en los estrados del Juzgado, respecto a los rebeldes, y hará notoria por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre, é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme a lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronunció mando y firmo.—Eulogio Garcia Martin.

Publicacion.

Dada y leida fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando haciendo pública ordinaria en este dia de la fecha.

Montanech 15 de Marzo de 1861.—José Galan Reyes.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Montanech a 16 de Marzo de 1861.—José Galan Reyes.

D. Manuel Gonzalez Gomez, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este pueblo entre partes de Domingo Martin y Martin, demandante, y José Valencia, Francisco Gomez y Vicente Martin, de Pinofranqueado, juntamente con Manuela Moriano, viuda, y vecina de este pueblo, como demandados, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En el pueblo de Caminomorisco a 7 de Marzo del año de 1861.

Visto el juicio precedente y resultando que Domingo Martin, de esta vecindad, apoderado de su hermano político, Sebastian Hernandez, ausente, ha demandado a juicio a José Valencia, Francisco Gomez y Vicente Martin, vecinos de Pinofranqueado, y a Manuela Moriano de esta vecindad, los primeros tutores y curadores de Miguel, Santiago y Vicente Hernandez, hijos menores del difunto José Hernandez vecino que fué tambien de dicho Pinofranqueado, y a Manuela Moriano, viuda, de esta vecindad, por su hijo menor Cirilo Hernandez, muger del expresado difunto José, por la parte que a esta le corresponde durante el matrimonio, con el mencionado José, por el contrato que este hizo de mancomun con el demandante, de arriendo de las fincas a razon de 70 rs. anuales, que el Sebastian Hernandez ausente, posee en este término.

Resultando que los demandados José Valencia, Francisco Gomez y Vicente Martin, a pesar de haber sido citados en toda forma legal no han comparecido, ni alegado justa causa para no verificarlo.

Resultando que por esta razon este Juzgado de paz, dió por terminado la deman-

da en rebeldia señalando a los demandados, los estrados de este Juzgado de paz. Resultando que la falta de asistencia voluntaria y sin motivo, por los tres demandados, induce al animo judicial a creer que la deuda es cierta, máxime cuando la demandada Manuela Moriano, ha manifestado estar pronta a satisfacer su parte, y no teniendo otra exencion útil que exponer:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldia a José Valencia, Francisco Gomez y Vicente Martin y a Manuela Moriano, a la liquidacion de cuentas y solventar los 70 rs. anuales, del arriendo de las fincas del Sebastian Hernandez, y con referencia de los tres primeros, a la condenacion de las costas causadas en la presente demanda. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Antonio Gomez.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de este pueblo, que la firma en audiencia pública de este dia, en Caminomorisco a 7 dias del mes de Marzo del año de 1861.—Manuel Gonzalez Gomez.—Lo inserto corresponde con su original a que me remito.

Caminomorisco 7 de Marzo de 1861.—V.º B.º.—Antonio Gomez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del aprovechamiento de yerbas y pastos de verano, de los millares correspondientes a la dehesa de Piedra-buena, término del San Vicente, procedente de órdenes militares, adjudicadas al clero segun pormenor aparece de la tasacion que es adjunta.

1.ª El remate se celebrará el Domingo 28 del presente mes, de diez a doce de su mañana, simultáneamente en los estrados del Sr. Gobernador de esta provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Alburquerque, como cabeza de partido administrativo, ante el Administrador subalterno, el especial de la Encomienda, un Regidor de la Municipalidad, a eleccion de la Autoridad local y Escribano público.

2.ª No se admitirá postura menor, ya sea a cada millar ó a todos juntos, que la cantidad marcada a cada uno en la tasacion que acompaña.

3.ª Las posturas podrán hacerse a cada millar indistintamente, ó a todos reunidos, quedando a eleccion del Presidente de la subasta admitir con preferencia la que ofrezca mas ventajas a los intereses de la Hacienda, ya sean las proposiciones parciales a cada millar, ó a todos reunidos. Las posturas en uno y otro caso se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta dentro de la primera hora del remate, incluyendo en el mismo el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Administracion subalterna del partido, segun donde se presente la proposicion, del 10 por 100 del tipo señalado a cada millar, y cuyo importe será devuelto al que resulte no ser el mejor postor, quedando solo el de éste hasta la aprobacion del expediente por la Direccion general, y que el rematante asegure la responsabilidad del contrato a satisfaccion de esta Administracion principal.

4.ª El aprovechamiento dará principio obtenida la aprobacion superior y concluirá en 29 de Setiembre inmediato, en cuyo dia han de quedar libres y desembarazados todos los millares, siendo penados con arreglo al Código los que per-

manceiesen en la dehesa despues de concluido el disfrute. El pago del importe de los remates se verificará en esta Administracion principal, satisfaciendo en el acto de la posesion una tercera parte en moneda corriente, de oro ó plata, en garantia del contrato, y el resto en 29 de Setiembre, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen caso de seguirse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.ª Quedará obligado asi mismo el rematante a satisfacer en el acto de que el remate sea aprobado a su favor, los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, Escribano y peon público.

7.ª Los rematantes, ademas de estas condiciones, quedarán sujetos a las establecidas por las leyes y disposiciones consignadas en la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

8.ª No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a la Hacienda pública, ni a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon. Lo mismo sucederá con sus fiadores.

9.ª El contrato se hace a suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente.

10.ª Se prohíben cortes de ninguna clase en el arbolado de la dehesa, en la inteligencia de que el mas pequeño daño que se haga en ella ha de quedar responsable el arrendatario a su abono y demas penas a que pueda haber lugar.

Badajoz 13 de Abril de 1861.—El Administrador, P. S., Vidal Garcia de la Llave.

Table with 3 columns: Item name, Millares, and Tasacion Rs. vn. Items include Santa María, Grulleras, Esparragosa, Medios millares, Barrera, Cobacha, Juan de Sevilla, Macho, Realejo, Argamino, Criadero, Cabezo Real, Farro, Barranca, Ahumada, Entresierra, Corte grande, and Total.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE ALCÁNTARA

Esta Administracion, en virtud de lo mandado por la Direccion general de Rentas Estancadas, ha dispuesto sacar a la subasta los envases de tabacos y pólvora que se encuentran existentes en los almacenes de la misma, la cual ha de verificarse el dia 6 de Mayo, en el local que aquella ocupa y hora de once a doce de su mañana, divididos dichos envases en lotes y bajo los tipos siguientes:

Envases de tabacos.—Nueve lotes de cinco cajones de pino, al precio de 3 rs. cajon, 135.

Envases de pólvora.—Doce lotes de cinco cajones de pino, a 2 rs. cajon, 120.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Alcántara 3 de Abril de 1861.—José de Sosa.

Don Juan Bernardo, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de este pueblo de Zorita.

Hace saber: Que en cumplimiento de la orden general de la Direccion de Estancadas se van a vender 300 cajones de

pino pertenecientes a tabacos, 12 de pólvora y 36 de cedro; el precio que servirá de tipo para la subasta será el de tres reales los de pino pertenecientes a tabacos, cuatro los de pólvora y un real los de cedro, por lotes de a 20 cada uno, se fija su remate para el día 12 de Mayo, de once a doce de su mañana, en esta

casa-Administracion. La adjudicacion y pago no ha de hacerse hasta que el expediente no merezca la aprobacion de la Direccion.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos. Zorita 11 de Abril de 1861.—Juan Bernardo.—Juan Gomez Rodriguez, Srio.

Distrito municipal del Casar de Cáceres.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	11793 83
Total cargo.....	11793 83

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1087 56	31 80	1119 36
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	794 50	»	794 50
Alquileres de edificios.....	»	110	110
Gastos de las escuelas.....	»	198 64	198 64
Artículo 5.º Beneficencia.....	71 42	»	71 42
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	536 65	»	536 65
Artículo 8.º Para salarios a los guardas de montes y demas empleados.....	250	»	250
Total data.....	2740 43	340 44	3080 57

RESUMEN.

Importa el cargo.....	11793 83
Idem la data.....	3080 57
Existencia para el siguiente mes.....	8713 26

De forma que importando el cargo 11.793 rs. 83 cént. y la data 3.080 rs. 57 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 8.713 rs. 26 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casar de Cáceres 10 de Abril de 1860.—El Depositario, Antonio Sanguino Espada.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Andrada.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.

Distrito municipal de Torrequemada.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	54 55
Productos de arbitrios deducidos el 20 por 100.....	440
Total cargo.....	494 55

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 5.º Beneficencia.....	167	242 42	409 42
Artículo 8.º Por salarios a los guardas de montes y demas empleados.....	59	»	59
Total data.....	226	242 42	468 42

RESUMEN.

Importa el cargo.....	494 55
Idem la data.....	468 42
Existencia para el mes siguiente.....	26 13

De forma que importando el cargo 494 rs. 55 cént. y la data 468 rs. 42 cént. segun queda expresado, resulta una existencia de 26 rs. 13 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torrequemada 29 de Abril de 1860.—El Depositario, Juan Blazquez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo.—V.º B.º—El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

Distrito municipal de Arroyo del Puerco.

Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	216 82
Producto de propios recaudados en el presente.....	481 95
Total cargo.....	698 77

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	»	38	38
Total data.....	»	38	38

RESUMEN.

Importa el cargo.....	698 77
Idem la data.....	38
Existencia para el siguiente mes.....	660 77

De forma que importando el cargo 698 reales 77 céntimos y la data 38 reales segun queda demostrado, resulta una existencia de 660 rs. 77 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Arroyo del Puerco 31 de Agosto de 1860.—El Depositario, Enrique Ortiz de Vera.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Chaves Zancada.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Tejado.

Distrito municipal de Sierra de Fuentes.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	162 4
Total cargo.....	162 4

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.....	»	»	»
Total data.....	»	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	162 4
Idem la data.....	»
Existencia para el siguiente mes.....	162 4

De forma que importando el cargo 162 reales 4 céntimos y la data ninguna cantidad segun queda demostrado, resulta una existencia de 162 rs. 4 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Sierra de Fuentes 7 de Abril de 1860.—El Depositario, Juan Antonio Maestre.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Gonzalez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Guerra.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.